



GD-F-008 V.11

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010000585 DEL 21/01/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el Distrito de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLÍVAR, es de categoría ESPECIAL y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2016, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010102215 del 06 de agosto de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al Distrito de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLÍVAR, por no haber cumplido los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 en cuanto a:

“Reporte en el SUI de la suscripción de los Contratos en la zona urbana que se refiere el Artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015.” el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI.”

- *“Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI”.*

- *“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI.”*

- *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, el cual hace parte del aspecto denominado: “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010102215 del 6 de agosto de 2018 fue notificada por aviso el día 24 de agosto de 2018, tal y como se observa en el expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20185290988372 del 6 de septiembre de 2018, reiterado con radicado SSPD No. 20185291038792 14 de septiembre de 2018, el ente territorial a través de la señora MARTHA SEIDEL PERALTA, quien actúa en calidad de Secretaria General, inicialmente apoderada por la Señora YOLANDA WONG BALDIRIS en calidad de alcaldesa mayor de Cartagena Encargada interpuso oportunamente recurso de reposición contra la resolución por la cual fue descertificado.

Que teniendo en cuenta que mediante el escrito radicado en esta entidad bajo el No. 20185290988372 del 6 de septiembre de 2018, se aportó poder otorgado por la señora YOLANDA WONG BALDIRIS en calidad de Alcaldesa Mayor de Cartagena Encargada, a la señora MARTHA SEIDEL PERALTA, se logró evidenciar que a esta última, se le otorgó poder para intervenir dentro de un proceso de la vigencia 2018, por lo que se hizo necesario requerir al alcalde del Distrito de Cartagena mediante radicado SSPD 20184011398001 del 1 de octubre de 2018, con el objetivo que aclarara cuál era la vigencia en la que deseaba que la funcionaria interviniera de conformidad con lo señalado en el poder en mención, teniendo en cuenta que la vigencia analizada era la 2017.

Que en atención a lo anterior el alcalde mayor (E) del Distrito de Cartagena mediante radicado SSPD No. 20185291203132 del 18 de octubre de 2018 dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado, ratificando lo dispuesto en el poder allegado.

Posteriormente, mediante radicados SSPD Nos. 20185291229072 del 24 de octubre de 2018 y 20185291232822 del 25 de octubre de 2018, el alcalde mayor del Distrito de Cartagena, allegó poder otorgado por el mismo a la señora Martha Seidel Peralta a fin que interviniera en la actuación administrativa por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

2. ARGUMENTOS DEL DISTRITO, PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 El recurrente manifestó lo siguiente:

2.1.1 *“(…) 1. Uno de los primeros argumentos señalados por el órgano calificador es que, de acuerdo al artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 los Municipios y Distritos deben celebrar con los prestadores de servicios públicos contratos que garanticen la transferencia de recursos destinados a cubrir los déficits entre subsidios y contribuciones de los servicios de aseo, acueducto y alcantarillado. Al respecto no compartimos que el Distrito de Cartagena de Indias, no cumplió con el reporte de la suscripción de los contratos en la zona urbana, como quiera que se cargó al SUI el 30 de abril de 2018, formulario convenio para giro de subsidios, en el cual se establecieron los datos de los convenios celebrados con todos los prestadores.*

Con respecto a las empresas Logísticas de Servicios e Ingeniería S.A.S. E.S.P e INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P, reiteramos lo expuesto de manera reiterativa en otras vigencias, sobre que dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, el servicio domiciliario de aseo es prestado solo por las empresas ASEO URBANO DE LA COSTA S.A.E.S.P y PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.

En ese orden le comunicamos que las empresas Logística de Servicios e Ingeniería S.A.E.S.P., Ingeaseo del Caribe S.A.S. E.S.P. e Ingeniería y Aseo de la Costa S.A.S. E.S.P., en momento alguno han interactuado con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para notificar la prestación del servicio de aseo y menos en materia del otorgamiento de subsidios a usuarios atendidos por dichos prestadores.

Adicionalmente le comunicamos que a parte (sic) de las empresas ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P, PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. no se han presentado ni proyecciones, ni cobros del (sic) subsidios para los estratos bajos, de ninguna otra empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, conforme al Decreto 1077 de 2015. En consecuencia, las empresas del servicio público domiciliario de aseo que remiten proyecciones de subsidios y contribuciones para determinar el equilibrio de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena han sido:

Por lo anterior, este Distrito solo recibió en el 2017, facturas por concepto del déficit entre subsidios y contribuciones de dichos prestadores de aseo y de ningún otro. Por lo tanto, no existen los contratos o convenios para transferencia celebrados con Logística de Servicios e Ingeniería S.A.E.S.P., Ingeaseo del Caribe S.A.S. E.S.P. e Ingeniería y Aseo de la Costa S.A.S. E.S.P. solicitados en el auto de la referencia, y por sustracción de materia tampoco es procedente el aporte de las certificaciones sobre el monto de los giros destinados a pagos de subsidios vigencia 2017 de dichas empresas.

2. El otro de los requisitos señalados por la Superservicios, es no haber acreditado el reporte al FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión" y "registros presupuestales" de las ejecuciones presupuestales a nivel de compromisos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.

No obstante, como es de su conocimiento, Mediante Resolución No 20174010185845 del 29 de septiembre de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, la ciudad de Cartagena de Indias fue descertificada por el Gobierno Nacional para administrar los recursos de agua potable y saneamiento básico destinados al Distrito, por lo que la Gobernación de Bolívar administró los recursos SGP- APSB para Cartagena, mientras perduró esta condición.

En ese sentido, según el parágrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, el municipio o distrito que durante la vigencia a certificar no hubiera tenido las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, por efecto de encontrarse descertificado, no se le tendrá en cuenta dentro del proceso de certificación el cumplimiento de los requisitos relacionados con:

- a) "Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007", y
- b) "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos" y "Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994".

Por lo anterior, vemos que el requisito que se echa de menos en los considerandos del acto que se recurre, hace parte del aspecto descrito en el numeral b), antes transcrito; razón por la cual no le era aplicable al Distrito de Cartagena de Indias el cumplimiento del mismo durante el proceso de certificación de la vigencia 2017, en virtud de la descertificación que había padecido este ente territorial con respecto a la vigencia 2016.

De otra arista, en gracia de discusión, si el mencionado requisito fuera exigible al Distrito de Cartagena, tenemos que en el caso de ausencia del reporte al Formulario Único Territorial – FUT y al Sistema Único de Información SUI, dicho requisito incumplido se podrán (sic) acreditar igualmente mediante la presentación del documento pertinente (sic) que soporte su

cumplimiento. Cuando los requisitos no se acrediten con el reporte al FUT, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios puede enviar la información correspondiente al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con el fin de que verifique e informe su cumplimiento. Por lo que nos permitiremos (sic) anexar al presente recurso la información relacionada con las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2017 por concepto de los servicios de acueducto y saneamiento básico.

3. Finalmente, se expuso en el acto administrativo de descertificación, que a la fecha límite de reporte de la información para la evaluación de la vigencia 2017, esto es el 15 de mayo de 2018, no se acreditó certificación emitida por todos los prestadores de los servicios, sobre el giro de los recursos destinados a otorgar subsidios.

Sobre el particular, debemos reiterar que según el párrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, el municipio o distrito que durante la vigencia a certificar no hubiera tenido las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento básico por efecto de encontrarse descertificado, no se le tendrá en cuenta dentro del proceso de certificación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos". en ese sentido la certificación exigida hace parte de dicho aspecto conforme al artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015; razón por la cual no le era aplicable al Distrito de Cartagena de Indias el cumplimiento del mismo durante el proceso de certificación de la vigencia 2017, en virtud de la descertificación que había padecido este ente territorial con respecto a la vigencia 2016 por medio de la Resolución No 20174010185845 del 29 de septiembre de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Adicionalmente tenemos que según el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, dicho certificado es subsidiario al Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título IV ibídem, como se advierte en la siguiente transcripción de la citada norma:

"En caso de no contar con el contrato al que se refiere el numeral anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información SUI alguno de los siguientes documentos:

- a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
- b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios;
- c) **Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en donde certifique el monto del giro de los recursos destinado al pago de los subsidios en la respectiva vigencia;**

"(...)

En nuestro caso, está acreditado que se hizo el reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo IV del Decreto 1077, como lo prueba el pantallazo inserto en el primer acápite de estos argumentos y los contratos de transferencia de subsidios de la vigencia 2017, junto a los paz y salvo que se adjuntan."

Los anteriores argumentos fueron reiterados por el recurrente a través del radicado No. SSPD 20185291038792 del 14 de septiembre de 2018.

2.2. DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL RECURSO.

Con el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

2.2.1 Contrato de transferencia de recursos destinados al déficit entre subsidios y contribuciones del servicio de acueducto y alcantarillado, vigencia 2017.

2.2.2 Contrato de transferencia de recursos destinados al déficit entre subsidios y contribuciones del servicio de aseo, vigencia 2017.

2.2.3 Contrato de transferencia de recursos destinados al déficit entre subsidios y contribuciones del servicio de aseo, vigencia 2017.

2.2.4 Certificación suscrita por el Gerente General de la empresa AGUAS DE CARTAGENA donde se establece que el Distrito de Cartagena reconoció y liquidó las obligaciones causadas por los periodos de enero a diciembre de 2017.

2.2.5 Certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa ASEO URBANO donde se establece que el Distrito de Cartagena se encuentra a paz y salvo con la empresa de enero a diciembre de 2017.

2.2.6 Certificación suscrita por el Representante Legal de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A.S. ESP – TECNIAMSA Sucursal Aseo Urbano de la Costa.

2.2.7 Certificación suscrita por el representante legal de la empresa PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P donde se establece que el Distrito de Cartagena se encuentra a paz y salvo con la empresa durante la vigencia 2017.

2.2.8 Archivos correspondientes al SGP- APSB vigencia 2016, denominado 1) "RP 2016-01-03" 2) "RP 2016-04-06" 3) "GI 2016-10-12" 4) "RP 2016-10-12" 5) "RP 2016-07-09" 6) "GI 2016-01-03" 7) "GI 2016-04-06" y 8) "GI 2016- 07-09", las cuales presenta el recurrente en su recurso de reposición mediante C.D.

Los anteriores documentos, con su valor legal fueron incorporados al expediente mediante auto de pruebas No. SSPD. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018.

2.3 DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos del Distrito, este Despacho de oficio, profirió Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:*

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- para que:

- Se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el Distrito de Cartagena de Indias, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios y "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" y concluya si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.

- Informe si para el año 2017 el Distrito de Cartagena de Indias no tuvo la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP – APSB), de conformidad con los motivos expuestos en el presente auto.

***ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:*

Requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el fin que informe si las empresas LOGÍSTICAS DE SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. E.S.P e INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P, fueron prestadoras del servicio público de Aseo en el Distrito de Cartagena de Indias durante el año 2017. (...)"





El auto de pruebas SSPD No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018 fue comunicado al Distrito a través de radicado SSPD No. 20184011480701 del 1 de noviembre de 2018.

Mediante radicados SSPD Nos. 20184010118503, 20184011480771 del 1 de noviembre de 2018, se requirió a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT, la prueba decretada a través del Auto de pruebas en mención.

En respuesta a la prueba decretada, el MVCT allegó mediante radicados Nos. 20185291373402 y 20185291375532 del 27 de noviembre de 2018, la respuesta a lo requerido por esta Superintendencia. Documentos que con su valor legal se incorporan en el expediente.

Así mismo, y en respuesta a la prueba decretada, la Dirección Técnica de Aseo de esta Superintendencia, allegó radicado No. 20184300120973 del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual dio respuesta a lo requerido. Documentos que con su valor legal se incorporan en el expediente.

Posteriormente, mediante radicado No SSPD 20184011599501 del 13 de diciembre de 2018 se le traslado lo manifestado por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al alcalde del Distrito de Cartagena de Indias como se evidencia a continuación:

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	 DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
024-F-007 v.11	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20184011599501 Fecha: 13/12/2018
Bogotá D.C.	Página 1 de 2
Señor PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO Alcalde Mayor (E) ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. - BOLÍVAR Palacio Municipal, plaza de la zóvana, Centro Histórico, CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - BOLÍVAR	
Asunto: Traslado documentos dentro del trámite del recurso de reposición en contra de la Resolución No SSPD 20184010102215 del 6 de agosto de 2018, interpuesto por el Distrito de Cartagena de Indias - BOLÍVAR en contra de una resolución de descalificación - Proceso de Certificación para la administración de recursos del SGP-APSB, vigencia 2017. Expediente No. 2018401351608168E	
Respetado señor Alcalde:	
El Despacho profirió el Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, dentro del trámite del recurso de reposición presentado por el Distrito de Cartagena de Indias - BOLÍVAR, contra la resolución de descalificación expedida dentro del proceso del asunto	
Es de señalar que dentro del citado auto se ordenó lo siguiente:	
"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR de oficio la siguiente prueba:	
Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT- para que:	
Sin pronuncie respecto a los argumentos presentados por el Distrito de Cartagena de Indias, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reportar en el FUI en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios y "Reportar en el FUI en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" y concilie al el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.	
 SGS 12427	Sede principal: Carrera 14 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221 PAX: (57) 01 252 3002, Fax: (57) 01 252 3332 - ssp@superservicios.gov.co Línea de atención al cliente: 01 8000 91 08 05 NIT: 800 252 954-6 www.superservicios.gov.co

20184010000585

Página 2 de 2

Informe sí para el año 2017 al Distrito de Cartagena de Indias no tuvo la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP - APSB), de conformidad con los motivos expuestos en el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el fin que informe si las empresas Logísticas de Servicios e Ingeniería S.A.S. E.S.P. e INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P. fueron prestadoras del servicio público de Aseo en el Distrito de Cartagena de Indias durante el año 2017. (...)

En consecuencia, mediante radicado No. SSPD 20184300129973 del 14 de noviembre de 2018 la doctora Luisa Fernanda Camargo Sánchez en calidad de Directora Técnica de Gestión de Aseo (E) de esta entidad, se pronunció frente a la prueba decretada mediante Auto No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, el cual se incorpora con su valor legal al expediente.

Así mismo, mediante radicado No. SSPD 20185291373402 del 27 de noviembre de 2018, el cual se incorpora con su valor legal al expediente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT -, se pronunció frente a la prueba decretada mediante Auto No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018.

Así las cosas, este Despacho procedió a trasladar al Distrito la información allegada por el Dirección Técnica de Aseo de esta Superintendencia y por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, para que dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se pronuncie respecto a esta.

Cordialmente,


BIBIANA GUERRERO PEÑARETE
 Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Auto Radicado No. SSPD 20184300129973 del 14 de noviembre de 2018 y radicado No. SSPD 20185291373402 del 27 de noviembre de 2018
 Proyectó Párraga Casallas Rodríguez - Abogada Contadora - Grupo de Certificación e Información
 Revisó Gloria Pineda Hernández - Contadora - Grupo de Certificación e Información
 Aprobó Olga Paola Yaquez Caro - Coordinadora de Grupo de Certificación e Información
 Expediente 20184010000585

Finalmente, y culminado el término otorgado al Distrito de Cartagena de Indias para pronunciarse frente a la prueba trasladada, se corroboró que el recurrente no efectuó pronunciamiento alguno frente a la misma.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1. Del estudio de los requisitos incumplidos, relacionados con el aspecto de creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se tiene:

- **Del incumplimiento del Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015.**

Frente a estos incumplimientos debe precisarse, que el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del aspecto "Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", el cual inicia con la verificación del reporte en el SUI por parte del ente territorial, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del citado decreto o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, ahora bien, si el ente territorial no

diere cumplimiento a lo anterior tiene la opción de garantizar el cumplimiento de alguna de los siguientes requisitos:

- a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios.
- c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia.

- Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y estudiado nuevamente el requisito incumplido **“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015**, por parte de esta Superintendencia, se tiene:

Dentro del análisis efectuado al Distrito de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLÍVAR, en el marco del proceso de certificación para la vigencia 2017, se encontró por parte de esta SSPD que el citado distrito no cumplió con el presente requisito, por cuanto no se reportaron contratos o convenios con las empresas LOGÍSTICAS DE SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. E.S.P e INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P. como prestadoras del servicio de aseo.

No obstante lo anterior y en aras de confirmar lo manifestado por el recurrente respecto a que, si dio cumplimiento al presente requisito al reportar el formulario convenio para el giro de subsidios, de todas la empresas que prestan los servicios públicos en el distrito, afirmando que las empresas anteriormente descritas no prestaron el servicio de Aseo en el Distrito para la vigencia 2017, mediante el auto de pruebas No. SSPD 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, se procedió a requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de esta Superintendencia, a fin que confirmara dicha información.

En respuesta a la prueba decretada, bajo radicado No. SSPD 20184300120973 del 14 de noviembre de 2018, la Directora Técnica de Aseo (E), manifestó lo siguiente:

“(...) En atención a la solicitud realizada por su despacho, conforme al Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002326 de 01 de noviembre de 2018, mediante el cual requiere el pronunciamiento de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo respecto a la prestación de las empresas relacionadas en el asunto, nos permitimos informar que una vez consultado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, con el fin de determinar si la empresa LOGÍSTICA DE SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. E.S.P. e INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P, fueron prestadores del servicio público de aseo en el Distrito de Cartagena de Indias durante el año 2017, se encontró lo siguiente:

- *La empresa LOGÍSTICA DE SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. E.S.P, no cuenta con ninguna solicitud de inscripción ante esta entidad para la prestación del servicio público de aseo.*
- *INGEASEO DEL CARIBE S.A. E.S.P, solicitó la Inscripción en RUPS el día 9 de marzo de 2016. No obstante, este fue rechazado porque el imprimible enviado por la empresa no se encontraba firmado por el representante legal de la misma y no fue anexado el documento del 14 de mayo de 2009 donde consta la constitución de la Empresa. Con posterioridad, la empresa no efectuó una nueva solicitud de Inscripción subsanando las falencias indicadas por esta Entidad.*

Por otra parte, una vez revisada la base de las evaluaciones integrales realizadas a las empresas prestadoras durante 2017 y 2018, se verificó que, en efecto, estas no se encontraran operando en el distrito de Cartagena – Bolívar. Tampoco existe comunicación documental allegada por alguna de dichas empresas que permita establecer que prestan alguna de las actividades del servicio público de aseo en cualquier área de prestación del país. (...)

De conformidad con la anterior información remitida por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo y teniendo en cuenta la información aportada por el recurrente y la obrante en los aplicativos de ORFEO y SUI, esta Dirección observa que en el Distrito de Cartagena De Indias, las empresas

LOGÍSTICA DE SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. E.S.P. e INGEASEO DEL CARIBE S.A E.S.P, no fueron prestadoras del servicio de aseo para la vigencia 2017, en el Distrito.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las empresas en mención no prestaron el servicio de aseo en el Distrito y que las únicas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para la vigencia 2017 eran, AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado y PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A E.S.P. y ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P, prestadoras del servicio público de aseo y frente a la cuales sí se reportaron los convenios respectivos, como se logra evidenciar en la siguiente imagen, veamos:

Convenio Para el Giro de Recursos al FSRI AAA											
Año										2017	
Departamento										BOLIVAR	
Municipio										CARTAGENA	
IDENTIFICADOR DE LA SECCALDIA	ALCALDIA	CODIGO CASE	NOMBRE DEL PRESTADOR	NIT/DV	TIPO DE PRESTADOR	SERVICIO	ZONA ATENDIDA	REGIME EL PRESTADOR CONVENIO VIGENTE PARA EL AÑO DE REPORTE CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS PARA EL SERVICIO RESPECTIVO?	FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONVENIO CON EL FSRI	NUMERO DEL CONVENIO	FECHA DE CERTIFICACION DEL CARGUE
00162	BOLIVAR - CARTAGENA	13001	ASEO URBANO DE LA COSTA SA E SP	3008544001	Sociedades por acciones S E SP	Aseo	URBANA Y RURAL	SI	30-03-2017	002	30-04-2018
00164	BOLIVAR - CARTAGENA	13001	Agua de Cartagena SA E SP	3002522204	Sociedades por acciones S E SP	Acueducto	URBANA Y RURAL	SI	28-07-2017	001	30-04-2018
00165	BOLIVAR - CARTAGENA	13001	Agua de Cartagena SA E SP	3002522204	Sociedades por acciones S E SP	Alcantarillado	URBANA Y RURAL	SI	30-03-2017	001	30-04-2018
00166	BOLIVAR - CARTAGENA	13001	CARIBE VERDE SA E SP	3000167973	Sociedades por acciones S E SP	Aseo	URBANA Y RURAL	NO	NO	NO	30-04-2018
00168	BOLIVAR - CARTAGENA	13001	PROMOAMBIENTAL CARIBE SA E SP	3000741075	Sociedades por acciones S E SP	Aseo	URBANA Y RURAL	SI	30-03-2017	003	30-04-2018

Bajo ese orden de ideas, esta Dirección observa que el Distrito de Cartagena de Indias le dio cumplimiento al requisito referente al **“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”**

- En lo que atañe al requisito incumplido referente al **“Reporte en el FUT en la categoría gastos de gastos de inversión el compromiso de subsidios”** debe recordarse que el mismo se encontró incumplido toda vez que, el distrito no acreditó el reporte en el FUT en la categoría “Gastos de Inversión” a nivel de compromiso por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Frente a este incumplimiento, el ente territorial en primer lugar hace referencia a la Resolución No. SSPD 20174010185845 del 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se resolvió descertificar al distrito para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, indicando que como consecuencia de ello, fue la Gobernación del Bolívar la que administró dichos recursos, por lo que, dada esta situación y según lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.8. del Decreto 1077 de 2015, esta entidad no debía evaluar el cumplimiento de los aspectos relacionados con: **“Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007” y Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-** este último contempla el cumplimiento del reporte en el FUT en la categoría gastos de gastos de inversión el compromiso de subsidios.

Ahora bien, como se indicó de manera precedente, dados los argumentos del ente territorial, mediante auto No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018 esta Dirección procedió a decretar pruebas, dentro de las cuales se solicitó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se pronunciara frente a lo manifestado por el distrito de Cartagena de Indias en relación con las afirmaciones del ente territorial, referentes al manejo de los recursos en el año 2017, respuesta que fue allegada a este despacho a través de los radicados Nos. 20185291373402 y 20185291375532 del 27 de noviembre de 2018, señalando lo siguiente:

“(…) Así las cosas, se procede a realizar el análisis de los argumentos y soportes que presentó el Distrito de Cartagena, a partir de las siguientes consideraciones.

Conforme lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, es la (SSPD) la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015, en su Título 5, Capítulo 1, Sección 2 "Proceso de Certificación", reglamenta el proceso y define en sus artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 los requisitos que han de acreditar todos los municipios y distritos, así como aquellos que sean prestadores directos de alguno(s) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reporte de información al (FUT).

De allí, que la competencia que le corresponde a este Ministerio frente a los requisitos que verifica, se circunscribe a la revisión de la información reportada por los municipios y distritos en el (FUT), correspondiéndole a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, analizar las razones de hecho y de derecho expuestas por el Distrito de Cartagena de Indias, tendiente a obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SPG- APSB de la vigencia 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que en el Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, la (SSPD) solicitó a este Ministerio se realice un pronunciamiento sobre si "para el año 2017 el Distrito de Cartagena de Indias no tuvo la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP - APSB), de conformidad con los motivos expuestos en el presenta auto q, es menester aclarar si durante la vigencia 2017 el Distrito de Cartagena de Indias no tuvo la competencia para administrar los recursos del (SGP-APSB), por encontrarse descertificado, como resultado del proceso que adelantó la (SSPD) en 2016, respecto la vigencia 2015, cuyos efectos afectarían la administración durante 2017.

Respecto los efectos del proceso de certificación, establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.5.1.2.2.12, lo siguiente:

"ARTICULO 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación. Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean certificados, seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complementemente o sustituya. Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales". (Subraya fuera de texto)

Para el caso en concreto, es entonces necesario recordar que en el proceso de certificación (SGP-APSB) adelantado por la (SSPD) en 2015, respecto la vigencia 2014, con efectos en 2016, el Distrito fue certificado por la (SSPD) con la Resolución SSPD 20154010055575 del 24 de diciembre de 2015. En el marco del proceso que la (SSPD) adelantó en 2016 (respecto la vigencia 2015), con efectos en la vigencia 2017, la mencionada Entidad expidió la Resolución SSPD 20164010052774 del 30 de septiembre de 2016, en la que se decidió descertificar al Distrito de Cartagena, acto administrativo que fue objeto de reposición por parte del Distrito, el cual fue resuelto por medio de la Resolución SSPD 20174010076125 del 10 de mayo de 2017, a través de la cual se revocó la decisión inicial y se procedió a certificar al Distrito, respecto la vigencia 2015, acto que cobro firmeza el 28 de junio de 2017.

Ahora bien, la SSPD adelantó en 2017 el proceso de certificación (SGP-APSB) respecto la vigencia 2016, con efectos en la vigencia 2018, siendo así que mediante Resolución SSPD 20174010185845 del 29 de septiembre de 2017 se procedió a descertificar al Distrito de Cartagena, acto administrativo que cobro firmeza el 15 de noviembre de 2017.

Pese a lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2079 de 2017, el Distrito fue certificado para la vigencia 2016 por medio de la resolución SSPD 20184010051885 del 3 de mayo de 2018, que cobró firmeza el 22 de mayo del mismo año.

Así las cosas, se evidencia que al inicio de la vigencia 2017 el municipio estaba habilitado para realizar la administración de los recursos del SGP-APSB, y si bien resultó descertificado respecto la vigencia 2016, y la firmeza de dicho acto administrativo se configuro el 15 de noviembre de 2017, también lo es que, durante tres trimestres y medio de 2017, administró los recursos del SGP- APSB. A continuación, se presentan los montos girados al Distrito, durante la vigencia 2017, del SGP APSB:

ENERO (01-31-2017)	FEBRERO (01-28-2017)	MARZO (01-31-2017)	ABRIL (01-30-2017)	MAYO (01-31-2017)	JUNIO (01-30-2017)	JULIO (01-31-2017)	AGOSTO (01-31-2017)	SEPTIEMBRE (01-30-2017)	OCTUBRE (01-31-2017)	NOVIEMBRE (01-30-2017)	TOTAL SGP-APSB 2017
2.213.029.815	4.725.164.145	3.341.025.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	27.154.262.295

Fuente: Adaptado de Transferencias SGP 2017

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.3.5.1.2.2.17 "Obligaciones de los municipios o distritos descertificados" del Decreto 1077 de 2015, así estuviese descertificado le correspondía "Realizar los reportes de información al Formulario Único Territorial -FUT, en los casos en que haya recibido y comprometido recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico", siendo entonces posible que reportara los recursos comprometió y pagó para atender las necesidades de subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, pues como ya se indicó desde enero hasta el 15 de noviembre de 2017 recibió y administró los recursos del (SGP-APSB). (...)"

Del anterior pronunciamiento no puede perderse de vista, que como resultado del proceso de certificación del SGP-APSB de la vigencia 2015, adelantado por esta Superintendencia en el año 2016, cuyo resultado tuvo efectos en el año 2017, el Distrito de Cartagena de Indias fue descertificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, de la citada vigencia, no obstante, dicha decisión fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. SSPD 20174010076125 del 10 de mayo de 2017 la cual en sus artículos primero y segundo, ordenó **REVOCAR** la Resolución No. SSPD 20164010052775 del 30 de septiembre de 2016 y **CERTIFICAR** al citado en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento básico, lo cual se corrobora en el expediente 2016401351600937E.

Así mismo, el MVCT concluye claramente, que para el año 2017 el distrito de Cartagena de Indias – Bolívar, sí tuvo el manejo de recursos del SGP – APSB, toda vez que, como lo indica el MVCT, al inicio del referido año, el citado distrito se encontraba habilitado para realizar la administración de los recursos del SGP-APSB y durante tres trimestres y medio de 2017, administró los recursos del SGP APSB. Como se corrobora en la siguiente tabla, en la cual constan los montos girados por concepto de SGP APSB al Distrito, durante la vigencia 2017:

ENERO (01-31-2017)	FEBRERO (01-28-2017)	MARZO (01-31-2017)	ABRIL (01-30-2017)	MAYO (01-31-2017)	JUNIO (01-30-2017)	JULIO (01-31-2017)	AGOSTO (01-31-2017)	SEPTIEMBRE (01-30-2017)	OCTUBRE (01-31-2017)	NOVIEMBRE (01-30-2017)	TOTAL SGP-APSB 2017
2.213.029.815	4.725.164.145	3.341.025.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	2.213.029.815	27.154.262.295

Fuente: Adaptado de Transferencias SGP 2017

Adicionalmente, mediante los oficios radicados bajo los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió el listado de los municipios que no tuvieron el manejo de los recursos del SGP-APSB en la vigencia 2017, dentro de los cuales no se encontraba el distrito de Cartagena, por lo que claramente, y contrario a la afirmado en su recurso, el ente territorial sí tuvo las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico como resultado del proceso de certificación adelantado para la vigencia 2016, en consecuencia, para efectos del proceso de certificación del SGP – APSB correspondiente a la vigencia 2017, al distrito de Cartagena no le era aplicable lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, debiendo entonces evaluarse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. de la norma en cita, como en efecto lo hizo este despacho.

En este orden de ideas, es claro que al ente territorial le asistía la obligación de acreditar el cumplimiento de los aspectos "Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007" y Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-, por ende, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto enunciado, esta dirección procedió a evaluar en los términos allí establecidos, el cumplimiento de los requisitos exigibles al Distrito.

Por lo expuesto, el argumento del recurrente no prospera.

Ahora bien, claro lo anterior, en lo que respecta al cumplimiento del **Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios**, a través de los oficios radicados bajos los Nos 20185291373402 y 20185291375532 del 27 de noviembre de 2018 el MVCT, señaló:

"(...) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios, del numeral "ii) Reporte en el SUJ de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015. (...)"

En consideración y frente al Distrito de Cartagena - Bolívar, este Ministerio Informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE41012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:



Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al auto de pruebas SSPD No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría "gastos de inversión", del Distrito de Cartagena – Bolívar, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar lo siguiente:

210113001 - Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural
MUN CIPODS
01-10-2017 al 31-12-2017
FUT_GASTOS DE INVERSIÓN
GASTOS DE INVERSIÓN

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A3101	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	678627.00	1170000.00	1170000.00	1170000.00	629201.00
A3102	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	1170000.00	0.00	0.00	0.00
A3103	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	678627.00	1170000.00	1170000.00	1170000.00	629201.00
A3104	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3105	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3106	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3107	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3108	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3109	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3110	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3111	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3112	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3113	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3114	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3115	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3116	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3117	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3118	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3119	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3120	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3121	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3122	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3123	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3124	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3125	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3126	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3127	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3128	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3129	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3130	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3131	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3132	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3133	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3134	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3135	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3136	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3137	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3138	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3139	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3140	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3141	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3142	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3143	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3144	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3145	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3146	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3147	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3148	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3149	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A3150	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE ORIGEN DIVERSO EXCEPTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE CATEGORÍA 4.5.1.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el Distrito de Cartagena - Bolívar, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos

de acueducto y aseo con recursos propios y del SGP-APSB. Sin embargo, no reportó el compromiso y pago de subsidios para el servicio público de alcantarillado con alguna de las mencionadas fuentes de recursos, razón por la cual este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 y "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015. (...)"

"(...) Por otra parte, en lo atinente a los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de Inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 y i) Reportar en el FUT en la categoría gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto .Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, como se mostró al inicio de este apartado, en el reporte realizado al (FUT) para la vigencia 2017, el Distrito de Cartagena reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo, pero no reportó el compromiso o pago de los subsidios de alcantarillado.

Sobre este particular, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial remite, entre otros, los siguientes documentos:

(i) Archivos en Excel denominados: SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016 01-03, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016 -04-06, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-07-09, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-01-03, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-04-06. SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-07-09, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-10-12.

(ii) Certificación suscrita por el señor Jesús García García, gerente general de Aguas de Cartagena S.A E.S.P, prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena de Indias, en la cual hace constar que recibió la suma de \$ 5.481.178.767 por concepto de subsidios al servicio de acueducto, y \$3.953.629.786 por subsidios al servicio de alcantarillado, correspondientes a la vigencia 2017.

(iii) Certificación de fecha 24 de agosto de 2018, suscrita por el señor Pedro Gutierrez Bahoque(Sic), representante legal de Tecniamsa S.A.S E.S.P, sucursal Aseo Urbano de la costa, en la cual hace constar que el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a paz y salvo, de enero a diciembre de 2017, por concepto de subsidios de aseo.

(iv) Certificación de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por el señor Manuel E. Parra Daza, representante legal suplente de Promoambiental Caribe S.A. E.S.P, en la cual hace constar que el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a paz y salvo, por concepto de subsidios de aseo de la vigencia 2017.

(v) Contratos para la transferencia de subsidios de la vigencia 2017 con Aguas de Cartagena S.A E.S.P, Aseo Urbano de la Costa S.A E.S.P, Promoambiental Caribe S.A E.S.P

Realizada la revisión de los archivos de Excel que el Distrito de Cartagena allegó que contienen la ejecución presupuestal, se encuentra que estos corresponden a registros presupuestales de la vigencia 2016, no a la vigencia 2017 que es la vigencia que nos ocupa, pues los valores reportados al (FUT) para la vigencia 2016 corresponden con los contenidos en la hoja 8 del libro SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, como se muestra a continuación (Subraya fuera de texto):

310112001 - Cartagena de Indias (Distrito Turístico y Cultural)
 RAJRECIPROS
 01/10/2016 al 31/12/2016
 FUT GASTOS DE INVERSIÓN
 CATEGORÍA DE SUBSIDIOS

CCODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PREV. QUANTITATIVA RÉGIMEN (Miles)	PREV. VALOR ESTIMADO (Miles)	COBERTURAS (Miles)	TOTAL DISPONIBILIDAD (Miles)	VALOR (Miles)
A 3 10 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS		100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 2	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 3	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 4	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2016).

CCODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PREV. QUANTITATIVA RÉGIMEN (Miles)	PREV. VALOR ESTIMADO (Miles)	COBERTURAS (Miles)	TOTAL DISPONIBILIDAD (Miles)	VALOR (Miles)
A 3 10 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS		100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 1	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 2	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 3	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000
A 3 10 1 1 4	ALCANTARILLO SUBSIDIOS	CON APOYO FISCAL Y GASTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	100000000	400000000	100000000	100000000	100000000

Fuente: Hoja 8 Libro SGP APSSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, anexo al recurso.

Por lo anterior, pese a que el Distrito de Cartagena realizó el reporte del (FUT) de la vigencia 2017, no incluyó en la categoría de gastos de inversión, los valores comprometidos para atender las necesidades de subsidios de alcantarillado en la vigencia 2017, y en el recurso de reposición no se allegó la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, por lo que no es posible identificar los compromisos realizados para tal fin. (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, si bien el Distrito de Cartagena adjuntó una certificación de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P en la que certifica haber recibido el pago de \$3.953.629.786 por subsidios al servicio de alcantarillado, correspondientes a la vigencia 2017, no se evidencia las fechas en fueron realizados los pagos, es decir, si los mismos fueron realizados en el transcurso de 2017 o después del vencimiento del plazo para acreditarlos requisitos.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- (i) El reporte realizado en el FUT por el Distrito de Cartagena- Bolívar, donde no se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para el servicio público de alcantarillado, para la vigencia 2017;
- (ii) La información remitida por el Distrito en donde no se evidencia las fechas en fueron (sic) realizados los pagos de subsidios de alcantarillado, es decir, si los mismos fueron realizados en el transcurso de 2017 o después del vencimiento de los plazo para acreditar los requisitos.

Este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Cartagena – Bolívar, de los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de Inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 de Decreto 1077 de 2015 (...)"

La anterior respuesta fue incorporada al expediente y trasladada al ente Distrital mediante oficio No. SSPD 20184011599501 del 13 de diciembre de 2018, para que de considerarlo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recibo, se pronunciara frente a la misma, no obstante, el recurrente guardó silencio frente a la prueba trasladada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de estos requisitos le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el Distrito de CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR **NO ACREDITA** el cumplimiento del **“Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso por concepto de subsidios”** esta dirección no da por cumplido este requisito.

- Frente al incumplimiento del reporte de la **“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”** debe recordarse que esta Superintendencia calificó el requisito en cuestión como incumplido, toda vez que, el Distrito no reportó dentro del término establecido para tal efecto, la certificación expedida por los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la cual se hiciera constar el monto del giro de los recursos por concepto de subsidios para dichos servicios, de la vigencia 2017.

Ante el anterior incumplimiento, el ente distrital reitera lo argumentado en el numeral segundo de su escrito de recurso, para señalar que no estaba obligado a efectuar dicho reporte al no haber tenido las competencias para la administración de los recursos del SGP – APSB en el año 2018. Finaliza su argumentación, aduciendo que llevó a cabo el reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo IV del Decreto 1077, según se corrobora en las pruebas que aporta junto con su recurso.

En atención a lo argumentado por el recurrente, debe reiterar este despacho, que como claramente se establece del pronunciamiento realizado por el MVCT, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2.3.5.1.2.1.8. del Decreto 1077 de 2015 y contrario a lo pretendido por el recurrente, al Distrito de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar, le eran exigible el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, esto, por cuanto como ya se analizó de manera anterior, para el año 2017 el citado distrito recibió recursos por concepto de SGP APSB, por ende, esta entidad procedió a evaluar al ente los requisitos generales establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.



En efecto, para el caso concreto, el distrito de Cartagena - Bolívar debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, de acuerdo a los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018¹, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

Así, a la luz de la normatividad en cita esta entidad procedió a verificar la información reportada por el Distrito en el INSPECTOR del SUI, constatando que a 15 de mayo de 2018 el citado distrito no había reportado la Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cual se certificara el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios de la vigencia 2017, como quedó evidenciado en la resolución 20184010102215 del 06 de agosto de 2018 objeto del actual recurso.

No obstante, con ocasión a la interposición del recurso de reposición, el ente territorial aportó las siguientes certificaciones:

- EMPRESA PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P

¹ Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

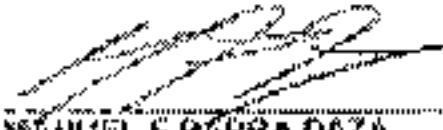



Cartagena de Indios D. T. y C., 30 de agosto de 2018

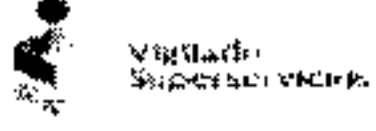
Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
 E S D

Referencia: Certificado de pago de déficit entre subsidios y contribuciones 2017

MANUEL PARRA DAZA, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de PROMDAMBIENTAL, CARIBE S.A. E.S.P, empresa de Servicios Públicos Privada, domiciliada en Cartagena localizada con el NIT 900.074.102 - 5, certifica que el Distrito de Cartagena de Indios, se encuentra a PAZ Y SALVO con mi representada por concepto del déficit entre subsidios y contribuciones facturados durante la vigencia 2017.

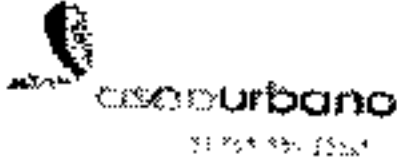


MANUEL E. PARRA DAZA
 Representante Legal (S).
 C.C. # 73.182.412



PROMDAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 900.074.102-5
 Los Alpes Travesera 72 No. 311 - 410.
 Teléfono: 6455285 -
 Email: gerencia@promdambiental.com
 Cartagena de Indios - Colombia

- TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P - TECNIAMSA



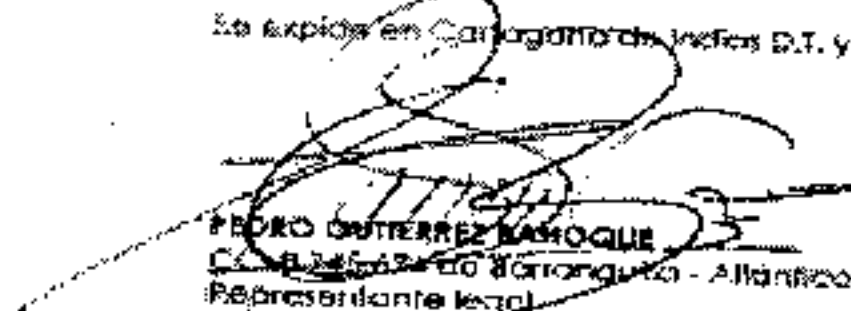
Cartagena de Indios D.T. y C., agosto 24 de 2018.

El suscrito representante legal de TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP - TECNIAMSA Sucursal ASEO URBANO DE LA COSTA, sociedad comercial identificada con NIT. 605.001.438 - 5, prestador del servicio de aseo en una parte de la ciudad de Cartagena de Indios, se permite

CERTIFICAR


Que el Debito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indios, se encuentra a PAZ Y SALVO de enero a diciembre de 2017, por concepto de reembolso del déficit en el balance de subsidios y contribuciones facturado por este prestador para la vigencia 2017.

Se expide en Cartagena de Indios D.T. y C. a los 24 días del mes de agosto de 2018.



PEDRO GUTIERREZ BAROQUE
 Representante legal
TECNIAMSA SAS ESP
 Sucursal
ASEO URBANO DE LA COSTA

- AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P - ACUACAR



AGUAS DE CARTAGENA
LA COMPAÑÍA DEL AGUA
LA VERDE, LA PURA, LA SANA

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P - ACUACAR
NIT 800.252.396-4

HACE CONSTAR QUE

Para la vigencia 2017, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, recaudó y liquidó sus obligaciones causadas por los subsidios y además realizó el equilibrio o balance entre subsecciones y contribuciones, para los periodos que se muestran a continuación:

TOTAL FACTURADO 2017				
PERIODO	No. FACTURA	ACUERDO	ALCANTARILLADO	TOTAL
ENERO	1811/1847	\$342.083.240,00	\$259.225.422,00	\$601.298.662,00
FEBRERO	1804/1905	\$287.962.720,00	\$205.271.724,00	\$493.234.444,00
MARZO	1875/1976	\$387.242.080,00	\$323.336.772,00	\$710.578.852,00
ABRIL	2037/2038	\$381.653.360,00	\$325.078.692,00	\$706.732.052,00
MAYO	2080/2091	\$471.523.634,00	\$346.648.295,00	\$818.171.929,00
JUNIO	2184/2185	\$444.343.520,00	\$383.430.415,00	\$827.773.935,00
JULIO	2271/2272	\$488.499.571,00	\$312.543.063,00	\$801.042.634,00
AGOSTO	2338/2339	\$424.683.400,00	\$333.958.201,00	\$758.641.601,00
SEPTIEMBRE	2371/2372	\$522.744.188,00	\$343.622.670,00	\$866.366.858,00
OCTUBRE	2442/2443	\$538.825.440,00	\$373.728.527,00	\$912.553.967,00
NOVIEMBRE	2453/2454	\$543.388.161,00	\$383.187.626,00	\$926.575.787,00
DICIEMBRE	2487/2488	\$619.634.224,00	\$354.328.876,00	\$973.963.100,00
TOTAL		\$5.481.173.267,00	\$3.853.629.786,00	\$9.334.803.053,00

JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

Agua de Cartagena S.A. E.S.P.
NIT 800.252.396-4
Calle 100 No. 27-28, Zona Centro, Cartagena de Indias, Colombia
Tel: (57) 313 400 0000
www.aguascartagena.gov.co

Así mismo, al consultar el aplicativo INSPECTOR del SUI este despacho constató, que, en el mes de septiembre de 2018, el distrito reportó la siguiente documentación, veamos:

Municipio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Prestador directo	No es prestador directo.
Eje:	EJE 3. GASTO PÚBLICO SOCIAL EN PLANES Y PRESUPUESTOS
Compromiso:	Asignación recursos FSRI
Indicador:	9. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía)

Archivos Cargados Por La Alcaldía			
Fecha de Cargue Documentos	Comentario	Nombre Archivo	Acciones
13/09/2018	Convenio Transferencia Pacaribe	Convenio Transferencia Pacaribe .pdf	+ Descargar
13/09/2018	Paz y Salvo Pacaribe	Paz y Salvo Pacaribe .pdf	+ Descargar
13/09/2018	Convenio Transferencia Aseo Urbano	Convenio Transferencia Aseo Urbano .pdf	+ Descargar
13/09/2018	Paz y Salvo Aseo Urbano	Paz y Salvo Aseo Urbano.pdf	+ Descargar
13/09/2018	Convenio Transferencia ACUACAR 2017	Convenio Transferencia ACUACAR.pdf	+ Descargar
13/09/2018	Certificación ACUACAR	Paz y Salvo ACUACAR.pdf	+ Descargar

No obstante, esta Dirección reitera que el ente territorial debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos contemplados en el Decreto 1077 de 2015, sin que le esté permitido a esta entidad o al ente territorial mismo, tener por cumplido un requisito que no esté debidamente acreditado, o tenerlo por cumplido con información distinta a la exigida por la ley.

En consecuencia, la información que fue allegada junto con el recurso de reposición y reportada en el aplicativo inspector de SUI el 13 de septiembre de 2018, no puede ser tenida en cuenta dentro de la presente actuación, para acreditar el cumplimiento del requisito aquí analizado, por no haberse aportado en la oportunidad legal establecida para ello, puesto de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 dicha información debió reportarse en el aplicativo INSPECTOR del SUI a más tardar el 15 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas esta Dirección pese a estudiar los documentos anteriormente descritos **NO** accede a tenerlas en cuenta ya que el momento procesal para el reporte feneció y el objeto del recurso incoado bajo ningún entendido es subsanar las falencias que llevaron a la descertificación del Distrito aportando nueva documentación para que le sea tenida en cuenta en el estudio de este; en consecuencia inicialmente se confirmaría el incumplimiento del requisito ***“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”***.

Ahora bien, dado que el recurrente aduce que llevó a cabo el reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo IV del Decreto 1077, es de indicar, que como bien se analizó en apartes anteriores, con ocasión a la etapa probatoria decretada dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el ente territorial, se logró comprobar el cumplimiento del requisito referente al ***Reporte en el SUI de la suscripción de los Contratos en la zona urbana que se refiere el Artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015***.

En conclusión, se tiene que el DISTRITO DE CARTAGENA, frente al aspecto ***“CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS”***, NO ACREDITÓ los requisitos:

- *Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI”*.

- *“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI.”*

Sin embargo, este despacho logró establecer que el ente distrital cumplió con el requisito de: ***“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”***, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 que prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del aspecto *“Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos”*, se dará por cumplido este primer aspecto de conformidad con el análisis descrito en párrafos antecedentes.

- Respecto al requisito de ***“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, el cual hace parte del aspecto denominado: “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*** debe recordarse que el mismo se encontró incumplido toda vez que, el distrito no acreditó el reporte en el FUT en la categoría “Gastos de Inversión” a nivel de pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Ahora bien, en los términos del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) la entidad competente para determinar si se dio o no cumplimiento al mismo, razón por la cual esta Dirección profirió auto de pruebas No. SSPD. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018 solicitando al Ministerio se pronunciara frente al cumplimiento del mismo, quien a través de los radicados Nos. 20185291373402 y 20185291375532 del 27 de noviembre de 2018, manifestó:

"(...) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios, del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que " el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios , del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos, domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al Distrito de Cartagena - Bolívar, este Ministerio Informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE41012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

Código FUT	Código DATE	DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	ESTADO	ASPECTO 1	ASPECTO 2	ASPECTO 3	ASPECTO 4
210113001	13001	Bolívar	Cartagena	CERTIFICADO	REPORTE EN EL FUT DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.	REPORTE AL FUT EN LA CATEGORIA DE GASTOS DE INVERSION Y PAGOS PRESUPUESTALES EL COMPROMISO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS	REPORTE EN EL FUT EN LA CATEGORIA GASTOS DE INVERSION POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS	
					Acredita	No aplica	No acredita	No acredita

Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al auto de pruebas SSPD No. 20184010002326 del 1 de noviembre de 2018, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría " gastos de inversión", del Distrito de Cartagena – Bolivar, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar lo siguiente:

210113001 - Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural
MUNICIPIOS
91-NO-2017 al 31-12-2017
FUT_GASTOS DE INVERSION
GASTOS DE INVERSION

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A 3 10 11	AGUERO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EXCEPTO EL 40% DE LIBRE DESTINACION DE PROPOSITO GENERAL DE BIENOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	928861316,00	116790340,00	142473067,00	142473067,00	929051346,00
A 3 10 13	AGUERO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - OBRAS EXCELVAS VIGILANCIA ACTUAL MAS ULTIMA DECLARACION ANTERIOR	881071259,00	139620799,00	138494120,00	138494120,00	881071259,00
A 3 10 13	AGUERO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RENTIMIENTOS FINANCIEROS	4788957,00	4788957,00	4788957,00	4788957,00	4788957,00
A 3 10 13	AGUERO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINGRESOS	0,00	4402829,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 7	ASEO SUBSIDIOS		30413463,00	54626782,00	484891165,00	484891165,00	484891165,00
A 3 12 1	ASEO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 T	ASEO SUBSIDIOS	OTROS RECURSOS DE CAPITAL: RENTIMIENTOS FINANCIEROS VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS RECURSOS DE BALANCE DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION Y ODE INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 7	ASEO SUBSIDIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EXCEPTO EL 40% DE LIBRE DESTINACION DE PROPOSITO GENERAL DE BIENOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	304236463,00	54626782,00	484891165,00	484891165,00	484891165,00

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el Distrito de Cartagena - Bolívar, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo con recursos propios y del SGP-APSB. Sin embargo, no reportó el compromiso y pago de subsidios para el servicio público de alcantarillado con alguna de las mencionadas fuentes de recursos, razón por

la cual este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 y "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, se procede a realizar el análisis de los argumentos y soportes que presentó el Distrito de Cartagena, a partir de las siguientes consideraciones.

Conforme lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, es la (SSPD) la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015, en su Título 5, Capítulo 1, Sección 2 "Proceso de Certificación", reglamenta el proceso y define en sus artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 los requisitos que han de acreditar todos los municipios y distritos, así como aquellos que sean prestadores directos de alguno(s) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reporte de información al (FUT).

De allí que la competencia que le corresponde a este Ministerio frente a los requisitos que verifica, se circunscribe a la revisión de la información reportada por los municipios y distritos en el (FUT), correspondiéndole a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, analizar las razones de hecho y de derecho expuestas por el Distrito de Cartagena de Indias, tendiente a obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SPG- APSB de la vigencia 2017.

Por otra parte, en lo atinente a los requisitos ..." i) Reportar en el FUT en la categoría gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, como se mostró al inicio de este apartado, en el reporte realizado al (FUT) para la vigencia 2017, el Distrito de Cartagena reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo, pero no reportó el compromiso o pago de los subsidios de alcantarillado.

Sobre este particular, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial remite, entre otros, los siguientes documentos:

(i) Archivos en Excel denominados: SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016 01-03, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016 -04-06, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-07-09, SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-01-03, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-04-06. SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-07-09, SGP APSB FUT 2016 (RP) 2016-10-12.

(ii) Certificación suscrita por el señor Jesús García García, gerente general de Aguas de Cartagena S.A E.S.P, prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena de Indias, en la cual hace constar que recibió la suma de \$ 5.481.178.767 por concepto de subsidios al servicio de acueducto, y \$3.953.629.786 por subsidios al servicio de alcantarillado, correspondientes a la vigencia 2017.

(iii) Certificación de fecha 24 de agosto de 2018, suscrita por el señor Pedro Gutierrez Bahoque, representante legal de Tecniamsa S.A.S E.S.P, sucursal Aseo Urbano de la costa, en la cual hace constar que el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a paz y salvo, de enero a diciembre de 2017, por concepto de subsidios de aseo.

(iv) Certificación de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por el señor Manuel E. Parra Daza, representante legal suplente de Promoambiental Caribe S.A. E.S.P, en la cual hace constar que el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a paz y salvo, por concepto de subsidios de aseo de la vigencia 2017.

(v) Contratos para la transferencia de subsidios de la vigencia 2017 con Aguas de Cartagena S.A E.S.P, Aseo Urbano de la Costa S.A E.S.P, Promoambiental Caribe S.A E.S.P

Realizada la revisión de los archivos de Excel que el Distrito de Cartagena allegó que contienen la ejecución presupuestal, se encuentra que estos corresponden a registros presupuestales de la vigencia

2016, no a la vigencia 2017 que es la vigencia que nos ocupa, pues los valores reportados al (FUT) para la vigencia 2016 corresponden con los contenidos en la hoja 8 del libro SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, como se muestra a continuación: (Subraya fuera de texto)

210113001 - Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural
MUNICIPIOS
01-10-2016 al 31-12-2016
FUT GASTOS DE INVERSIÓN
GASTOS DE INVERSIÓN

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	COMPROMISOS (Miles)	TOTAL OBLIGACIONES (Miles)	PAGOS (Miles)
A 3 10 13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	342000.254	424021.881	380764.320	380764.320	380764.320
A 3 10 13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	302000.204	424021.881	380764.320	380764.320	380764.320
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	878164.770	312000.000	2782518.320	2782518.320	2782518.320
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	334933.340	0.000	0.000	0.000	0.000
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	140200.304	118000.304	97773.183	97773.183	97773.183
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1814743.142	1814743.142	1814743.142	1814743.142	1814743.142
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	OTROS RECURSOS DE CAPITAL, REINVERSIONES FINANCIERAS, VENTA DE ACTIVOS, DONACIONES, RECURSOS DE BALANCE DE PROYECTOS CORRIENTES Y DE INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA	150207.307	150207.307	0.000	0.000	0.000

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2016).

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	COMPROMISOS (Miles)	TOTAL OBLIGACIONES (Miles)	PAGOS (Miles)
A 3 10 13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	342000.254	424021.881	380764.320	380764.320	380764.320
A 3 10 13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	302000.204	424021.881	380764.320	380764.320	380764.320
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	878164.770	312000.000	2782518.320	2782518.320	2782518.320
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	334933.340	0.000	0.000	0.000	0.000
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	IMPUESTOS CORRIENTES DE USUARIOS DESTINACION AL 40% DEL LIBRO DE DESTINACION DE PROMPTUO GENERAL DE SERVICIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6	140200.304	118000.304	97773.183	97773.183	97773.183
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	SEPARACION POR PARTE Y SANEAMIENTO BARRIO - OMBE DOCEAVA VIGENCIA ACTUAL MAS LA ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1814743.142	1814743.142	1814743.142	1814743.142	1814743.142
A 3 12 7	ASEO-SUBSIDIOS	OTROS RECURSOS DE CAPITAL, REINVERSIONES FINANCIERAS, VENTA DE ACTIVOS, DONACIONES, RECURSOS DE BALANCE DE PROYECTOS CORRIENTES Y DE INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA	150207.307	150207.307	0.000	0.000	0.000

Fuente: Hoja 8 Libro SGP APSB FUT 2016 (GI) 2016-10-12, anexo al recurso.

Por lo anterior, pese a que el Distrito de Cartagena realizó el reporte del (FUT) de la vigencia 2017, no incluyó en la categoría de gastos de inversión, los valores comprometidos para atender las necesidades de subsidios de alcantarillado en la vigencia 2017, y en el recurso de reposición no se allegó la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, por lo que no es posible identificar los compromisos realizados para tal fin.

Por otra parte, si bien el Distrito de Cartagena adjuntó una certificación de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P en la que certifica haber recibido el pago de \$3.953.629.786 por subsidios al servicio de alcantarillado, correspondientes a la vigencia 2017, no se evidencia las fechas en fueron realizados los pagos, es decir, si los mismos fueron realizados en el transcurso de 2017 o después del vencimiento del plazo para acreditarlos requisitos.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- (i) El reporte realizado en el FUT por el Distrito de Cartagena- Bolívar, donde no se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para el servicio público de alcantarillado, para la vigencia 2017;
- (ii) La información remitida por el Distrito en donde no se evidencia las fechas en fueron (sic) realizados los pagos de subsidios de alcantarillado, es decir, si los mismos fueron realizados en el transcurso de 2017 o después del vencimiento del plazo para acreditar los requisitos.

Este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Cartagena – Bolívar, de los requisitos (...) ii) "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del formulario Único Territorial-FUT.(...)"

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que dicha entidad concluyó que el distrito de CARTAGENA DE INDIAS "NO ACREDITA" el reporte en el FUT en la

categoría "gastos de inversión" **el pago** por concepto de subsidios, pronunciamiento que fue trasladado al ente territorial, quien guardó silencio frente al mismo, esta Dirección encuentra que el citado distrito no cumplió con el requisito: "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" para la vigencia 2017.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis precedente, se concluye que el distrito de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLÍVAR cumplió el requisito: "Reporte en el SUI de la suscripción de los Contratos en la zona urbana que se refiere el Artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015." con el cual se acredita el cumplimiento del aspecto denominado: "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI. "

No obstante, no logró acreditar el cumplimiento del requisito "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, el cual hace parte del aspecto denominado: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud de revocar la resolución recurrida, en consecuencia la decisión de descertificación será confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. 20184010102215 del 06 de agosto de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del Distrito de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLÍVAR, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de BOLÍVAR, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PENARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Expediente: 2018401351600169E